Fecha de Clasificación: 28 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno**
**Resolución**
**Expediente CNT-138-2016**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis KGIC, LLC ("KGIC"), KGIC Acquisition, LLC ("Holdco"), KGIC Merger Corporation ("Merger Sub"), Koch Industries Inc. ("KII") y Guardian Industries Corp. ("Guardian" y junto con KGIC, Holdco, Merger Sub y KII, "los promoventes"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.-** Por escrito del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

**Tercero.-** Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el dos de diciembre del mismo año, se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

**Cuarto.-** Por escrito del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

**Quinto.-** Por escrito del tres de enero de dos mil diecisiete, los promoventes, presentaron diversa información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada.

**Sexto.-** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de cinco de enero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo se notificó por lista el diez de enero del mismo año.

**Séptimo.-** Por escrito del seis de enero de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información complementaria para el análisis de la operación y por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, publicado en lista el dieciocho del mismo mes y año se tuvo por presentado.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 28 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la fusión de Merger Sub con Guardian, como sociedad fusionante [redacted] Asimismo, KII adquirirá las subsidiarias [redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86[5] y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

KII es una sociedad estadounidense propietaria de distintas compañías que se dedican a la producción de químicos, biocombustibles, papel, fertilizantes, polímeros, fibras, componentes electrónicos, equipo y tecnología para control de procesos, extracción de minerales, así como a la ganadería y a la administración de inversiones.

En México, a través de sus subsidiarias, distribuye y comercializa [redacted]

Merger Sub y Holdco son sociedades estadounidenses de reciente creación, constituidas con el único fin de realizar la operación. [redacted]

Guardian es una sociedad estadounidense que a nivel mundial participa en la fabricación de vidrio flotado y fabricado; así como de piezas recubiertas moldeadas por inyección para la industria automovilística y demás aplicaciones. En México, produce y comercializa vidrio plano flotado y plásticos y brinda servicio de recubrimiento y cromado de piezas de plástico utilizadas en la industria automotriz.

[4] CNT-060-2012. Resolución del ocho de noviembre de dos mil doce.
[5] Folio 003.

3

Fecha de Clasificación: 28 de febrero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Los promoventes señalaron que:

[redacted]

[redacted]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por KGIC, LLC; KGIC Acquisition, LLC; KGIC Merger Corporation; Koch Industries Inc; y, Guardian Industries Corp. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[6] Folio 10.
[7] Folio 12.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**
**Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**
**Comisionada**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**
**Comisionado**

**Sergio López Rodríguez**
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.